

**ORDENANZA NÚMERO 17,  
TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA-BANDA DE MÚSICA**

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra v) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento tiene establecida la tasa por la prestación del servicio «Escuela-Banda de Música», que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2.º El objeto de esta tasa lo constituye la recepción de clases de solfeo e instrumentos, así como la asistencia a ensayos e interpretaciones de conjunto.

Art. 3.º 1. La obligación de satisfacer esta tasa nace desde que se inicia la prestación del servicio.

2. Están obligados al pago las personas físicas usuarias del servicio y subsidiariamente cualquier otra persona de la unidad familiar de la que forma parte.

Art. 4.º La cuantía a abonar por los usuarios del servicio es la siguiente:

Concepto	Importe en euros
Alumnos de Escuela Música y miembros de Banda	35 euros/trimestre

Art. 5.º Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán por períodos trimestrales, iniciándose el devengo de las mismas el día 1 de cada trimestre, por lo que no procederá prorrateo alguno de las cuotas en el supuesto de que por altas y bajas en el servicio los usuarios no lleguen a disfrutar del mismo el trimestre completo.

Art. 6.º 1. Para poder participar en las actuaciones de la Banda de Música programadas desde el Ayuntamiento será requisito indispensable estar en situación de alta en la Escuela de Música y estar al corriente de pago de la tasa.

2. La dirección de Escuela y Banda recaerá en el profesor titular de la misma a quien corresponderá, previa autorización municipal, la designación de los medios personales de apoyo que puntualmente sean precisos para clases magistrales en la Escuela o actuaciones de la Banda.

3. Los usuarios del servicio que dispongan de un instrumento musical municipal, en régimen de préstamo, se obligan a conservarlo y mantenerlo en perfecto estado, y a reintegrarlo al Ayuntamiento, de forma inmediata, de causar baja en el servicio.

Art. 7.º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a los mismos puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Art. 8.º La presente Ordenanza, modificada por el Pleno del Ayuntamiento el 29 de octubre de 2020, comenzará a regir desde el día siguiente al de su publicación en el BOPZ y permanecerá vigente y sin interrupción en tanto en cuanto no se acuerde expresamente su modificación o derogación.

Contra dicho acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.